



AUTO INTERLOCUTORIO No. 442

Popayán, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIO EFRAIN CAMPO ESCANDON – C.C. No.
10.503.892
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. –
ESIMED S.A.
RAD: 19 001 41 05 001 2020 0010900

Revisado el proceso ordinario de la referencia, debo advertir mi impedimento para continuar conociendo del mismo en los términos del numeral 5 del artículo 141 del Código General del Proceso, dada la actuación como apoderada del demandante de la doctora GLADYS ELENA RAMOS SANCHEZ, a quien he conferido poder para adelantar el proceso radicado bajo el número 19001233300420160022900 ante el Tribunal Administrativo de Oralidad en contra de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

Así las cosas, y en aplicación del procedimiento contenido en el artículo 140 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión del expediente al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán para los efectos procesales pertinentes, dejando constancia de su salida en el sistema de gestión judicial justicia siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el impedimento para continuar conociendo de éste proceso al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente contentivo del proceso ordinario laboral propuesto por el(a) señor(a) MARIO EFRAIN CAMPO ESCANDON en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140

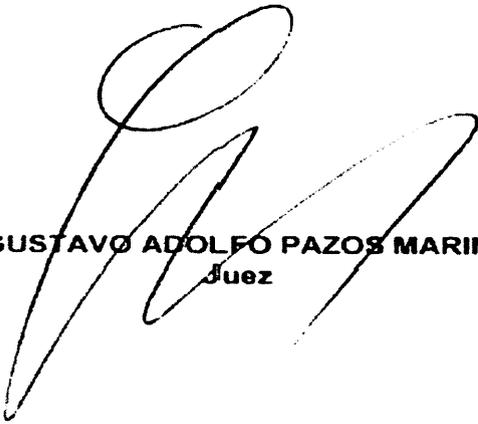


República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CGP, dejando constancia de su salida en el Sistema de Gestión Judicial justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 093 FIJADO HOY, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 443

Popayán, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME ALBERTO VELEZ AMEZQUITA – 16.599.279
DDO: MARLENY GOMEZ MUÑOZ propietaria de
PINTUTEXTURAS
RAD: 19001310500220200009100**

El señor JAIME ALBERTO VELEZ AMEZQUITA que se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.599.279 de Cali, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dra. SILVANA JACQUILINE GARZON OBANDO, instaura demanda ordinaria laboral contra la señora MARLENY GOMEZ MUÑOZ, propietaria de PINTUTEXTURAS.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar de la apoderada judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora SILVANA JACQUILINE GARZON OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.563.495, portador de la tarjeta profesional No. 273.725 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor JAIME ALBERTO VELEZ AMEZQUITA, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.538.809, portadora de la tarjeta profesional No. 223.244 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta del señor JAIME ALBERTO VELEZ AMEZQUITA, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

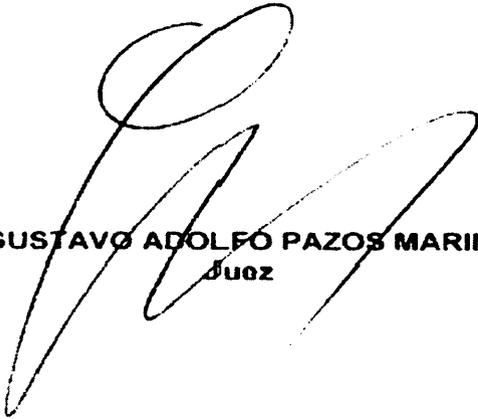
TERCERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderada judicial, por el señor JAIME ALBERTO VELEZ AMEZQUITA que se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.599.279 de Cali, contra la señora MARLENY GOMEZ MUÑOZ, propietaria de PINTUTEXTURAS.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del expediente administrativo del demandante.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 093 FIJADO HOY, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 444

Popayán, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PEDRO ANTONIO NIEVES OVIEDO – C.C. No. 15.036.197
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS
VDO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION
RAD: 19001310500220200010200

El señor PEDRO ANTONIO NIEVES OVIEDO que se identifica con cédula de ciudadanía No. 15.036.197 de Sahagún Córdoba, actuando por intermedio de apoderada judicial Dra. MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y contra SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS representada legalmente por SANTIAGO GARCIA MARTINEZ o quien haga sus veces, a efecto que se declare la nulidad de su traslado de régimen pensional de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad.

En tal sentido el Despacho considera que es absolutamente necesario la vinculación de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces, como Litis consorcio necesario de la parte demanda, disponiéndose la notificación personal de la misma y el traslado, por el término legal de diez (10) días hábiles que empezaran a contarse a partir del tercer día hábil siguiente al de la notificación electrónica, para que la conteste dentro del término antes indicado, advirtiéndole que la contestación de la demanda deberá observar los requisitos dispuestos en el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal electrónica de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No.



25.273.183, portadora de la Tarjeta Profesional No. 228.598 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor PEDRO ANTONIO NIEVES OVIEDO, en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor PEDRO ANTONIO NIEVES OVIEDO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA ò por quien haga sus veces y contra SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS representada legalmente por SANTIAGO GARCIA MARTINEZ o quien haga sus veces.

TERCERO: VINCULAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO a la litis, notificar personalmente la demanda y correr traslado, concediéndole para que conteste un término legal de diez (10) días hábiles que empezaran a contarse a partir del tercer día hábil siguiente al de la notificación electrónica, advirtiéndole que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos dispuestos en el Art. 31 del Código de procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de las entidades demandadas del contenido de esta providencia, en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den contestación a la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del expediente administrativo del demandante.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 093 FIJADO HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDEZ BARRANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 445

Popayán, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS GABRIEL HURTADO ROSAS – C.C. No. 10.298.158
DDO: RODRIGO ALBERTO HERRERA RESTREPO – Coca Cola FEMSA Y/O INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. “INDEGA S.A.”
RAD: 19001310500220200012000

El señor LUIS GABRIEL HURTADO ROSAS que se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.298.158 de Popayán, actuando por intermedio de apoderada judicial Dr. CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de RODRIGO ALBERTO HERRERA RESTREPO, Coca Cola FEMSA Y/O INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. “INDEGA S.A.”, representada legalmente por el EDUARDO PEREYRA MENDEZ ò por quien haga sus veces a efecto que se declare la existencia de una relación laboral y el pago de las acreencias laborales.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal electrónica de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO identificado con cédula de ciudadanía No. 76.296.052, portador de la Tarjeta Profesional No. 203.463 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor LUIS GABRIEL HURTADO ROSAS, en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor LUIS GABRIEL HURTADO ROSAS en contra de RODRIGO ALBERTO HERRERA RESTREPO, Coca Cola FEMSA Y/O INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. “INDEGA S.A.”, representada legalmente por el EDUARDO PEREYRA MENDEZ ò por quien haga sus veces

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado y representante legal de la entidad demandada del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den contestación a la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del expediente administrativo del demandante.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 093 FIJADO HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario